Diez mr. a ñero de

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIE
TOS Y SESENTA.

En Ezpeleta en primero de febrero de mil y seiscientos y sesenta años ante mi escribano real y testigos parecio Juan de Ezpeleta vecino de esta villa y dijo que por quanto el dia de la fecha de esta carta se le libraron en dinero de contado quinientos y veinte reales de a ocho por otros tantos que el susodicho debia a Pedro Olabarria vecino de esta villa y para que dicha cantidad se le pague en dinero de contado o en trigo a precio corriente en esta villa y su comarca a como se pagare en la plaza de ella el dia de la fecha de esta carta se obligo de dar y pagar al dicho Pedro Olabarria o a quien su poder hubiere para ello dentro de quatro meses primeros siguientes que corran desde el dia de la fecha de esta carta los dichos quinientos y veinte reales de a ocho en dinero de contado o en trigo a precio corriente en esta villa y su comarca a como se pagare en la plaza de ella el dia de la fecha de esta carta y no lo haciendo pague con mas las costas que se le hicieren y ocasionaren en razon de la cobranza de ellos y para la execucion y cumplimiento de esta escritura obligo su persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber y para mas seguridad de ello dio poder cumplido a las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion se sometio renunciando el suyo propio y la ley si conbenerit de jurisdicione omnium judicum y la final del codigo de legibus y la ley y regla del derecho en forma y lo firmo siendo testigos Juan de Ezpeleta y Juan de Ezpeleta y Juan de Ezpeleta vecinos de esta villa

Juan de Ezpeleta

Ante mi
Juan de Alvarez Escribano

VS 520 V

1 U L 3 D N